

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL A FAVOR DEL SEÑOR
DOMINGO DE GUZMÁN SÁNCHEZ**

CONSIDERANDO: Que el señor **DOMINGO DE GUZMÁN SÁNCHEZ**, con más de 77 años de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0296219-8, ha laborado en la administración pública por más de 20 años, desempeñándose en cada uno de sus cargos con honestidad, lealtad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que el señor **DOMINGO DE GUZMÁN SÁNCHEZ** se encuentra muy enfermo, parálítico, imposibilitado para el trabajo productivo, por lo que le resulta difícil obtener los recursos económicos necesarios para cubrir los medicamentos en su enfermedad y las necesidades básicas de sus familiares;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos sirvieron a la sociedad y, por su salud y avanzada edad, se les torna imposible obtener los recursos para cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El ordinal 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales, a favor del señor **DOMINGO DE GUZMÁN SÁNCHEZ**.

ARTICULO 2: La presente pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos. Entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 3: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo referente al señor **DOMINGO DE GUZMÁN SÁNCHEZ**.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

TONTY RUTINEL DOMÍNGUEZ,
Senador por la Provincia Santo Domingo.